



OFICIO ORDINARIO N° 23867

Santiago, 24 de Agosto de 2021

MATERIA

Imparte instrucciones en materia de Ley de Enfermos Terminales, relativa a solicitudes de desafiliación.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-21-11266**

DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP)
cc: Instituto de Previsión Social

TEMA: Ley Enfermos Terminales (cod:361)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



501525821

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: Correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2021, de A.F.P. Provida S.A.

MAT.: Renta Temporal para Enfermo Terminal. Situación de afiliados que registren solicitudes de desafiliación en trámite.

FTES.: Leyes N° 18.225, N° 20.255 y N° 21.309.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : SRES. GERENTES GENERALES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

Por correo electrónico de antecedente, A.F.P. Provida S.A. recurrió a esta Superintendencia efectuando diversas consultas en relación a aquellos afiliados que soliciten la certificación como Enfermo Terminal de acuerdo a las normas de la Ley N° 21.309, y que tengan una solicitud de desafiliación o desafectación en trámite:

- a) Si un afiliado que requiera la Renta Temporal como Enfermo Terminal, registra una solicitud de desafiliación en trámite, debe desistirse de su solicitud de desafiliación en forma previa a iniciar el trámite. Ello, para el caso que en la eventualidad que su solicitud sea rechazada, quisiera continuar a la espera de la resolución respecto de su solicitud de desafiliación.
- b) En el evento que el afiliado deba desistir de su solicitud de desafiliación, corresponde seguir el mismo procedimiento en uso, vale decir, remitir la declaración del afiliado y luego esperar el respectivo oficio que autoriza el desistimiento;
- c) En el caso de un afiliado cuya desafiliación se encuentra aprobada, y en proceso de traspaso de fondos al Instituto de Previsión Social, es posible admitir una solicitud de desistimiento con el objeto de acceder a los beneficios de la Ley N° 21.309;

- d) En el caso de un afiliado que tenga suscritos ambos trámites, y se aprueba la solicitud de desafiliación, podría la Administradora dejar sin efecto el traspaso de fondos como se señala en el Oficio Ord. N° 6523, de 2021, de esta Superintendencia.

Finalmente, señala que en la actualidad si el afiliado tiene suscrita una solicitud de Renta Temporal como Enfermo Terminal, no se permite el ingreso de una solicitud de desafiliación, ya que la cuenta obligatoria queda en estado “trámite de pensión”.

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.225, en el caso de aprobarse una desafiliación, opera una ficción legal según la cual *“...se entenderá que el interesado, durante el tiempo en el cual cotizó en una Administradora de Fondos de Pensiones estuvo afecto al régimen antiguo e incorporado a la última institución de previsión a la que pertenecía antes de su afiliación y a ésta volverá una vez desafiliado, a menos que con motivo de un cambio en su trabajo ocurrido con posterioridad a la afiliación, le correspondiere una entidad previsional diferente, en cuyo caso se incorporará a ésta última.”*

Por otra parte, la jurisprudencia uniforme de este organismo, ha establecido que las resoluciones de desafiliación quedan a firme cuando son notificadas al afiliado, razón por la que con posterioridad a ello, no resulta admisible el desistimiento de la respectiva solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, y respondiendo derechamente sus consultas, cabe señalar lo siguiente:

- a) Si un afiliado que requiera la Renta Temporal como Enfermo Terminal, registra una solicitud de desafiliación en trámite, corresponde que la Administradora notifique tanto al Instituto de Previsión Social, como a esta Superintendencia tal circunstancia a objeto de poner término al trámite de desafiliación, el que podrá ser reactivado por el interesado en el evento que se rechace el otorgamiento del primer beneficio.
- b) En la situación anterior, la sola comunicación de la Administradora de que el interesado ha solicitado la Renta Temporal como Enfermo Terminal, adjuntando el comprobante respectivo, servirá para poner término al procedimiento lo que quedará establecido en un oficio que se emitirá al efecto. De cualquier forma la Administradora proseguirá el trámite relativo a la Certificación como Enfermo Terminal sin esperar la dictación del oficio.

- c) En el caso de un afiliado cuya desafiliación se encuentra aprobada, y en proceso de traspaso de fondos al Instituto de Previsión Social, no es posible admitir una solicitud de desistimiento con el objeto de acceder a los beneficios de la Ley N° 21.309 si la Resolución ya se encuentra notificada al afiliado.
- d) En el caso de un afiliado que tenga suscritos ambos trámites, y se aprueba la solicitud de desafiliación, podría la Administradora dejar sin efecto el traspaso de fondos como se señala en el Oficio Ord. N° 6523, de 2021, de esta Superintendencia.

Al respecto, cabe señalar que el referido Oficio dispone en la letra c) del Número 12, que “El otorgamiento del beneficio de pensión como enfermo terminal, dejará sin efecto los trámites de desafectación y de desafiliación, situación que deberá ser comunicada al afiliado”.

La disposición anterior, corresponde aplicarla para el caso de solicitudes de desafectación o desafiliación cuya tramitación se encuentre pendiente, vale decir, sin un pronunciamiento emitido y notificado de esta Superintendencia.

Por lo tanto, tal como se señaló en la letra anterior, no resulta procedente que estando autorizada una desafiliación, y notificada la respectiva resolución al afiliado, la Administradora suspenda el traspaso de fondos al Instituto de Previsión Social.

Finalmente, se instruye a todas las Administradoras a objeto que verifiquen si los afiliados que han solicitado Renta Temporal como Enfermo Terminal, registran trámites de desafiliación o desafectación en trámite, y lo informen así a este organismo, a fin de poner término a los mismos. Ello en el plazo de 10 días contado desde la notificación al presente oficio.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

PWV/BGA

Distribución:

- Todas las Administradoras de Fondos de Pensiones
- Instituto de Previsión Social
- Fiscalía
- Base de Datos
- Oficina de Partes - Archivo